Año de 1957 Miércoles 23 de Octubre Núm. 127

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 150 íd., Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se convoca la celebración de elecciones en todos los Municipios de la Nación.

Conforme a lo establecido en la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco sobre designación y renovación de los Concejales que integran los Ayuntamientos de la Nación, es momento adecuado para proceder a la renovación trienal ordinaria por mitad que en dicha Ley se previene, y simultáneamente a la de aquellos Concejales designados en elecciones parciales y cuyo mandato expira, por imperativo legal, como sucesores de los que hubieran debido cesar en esta renovación. Por último, hay que atender a la conveniencia de cubrir las demás vacantes de Concejales, ya existentes o que se produzcan, en los casos y términos fijados por el artículo cuarenta del Reglamento vigente de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca la celebración de elecciones en todos los Municipios de la Nación, con arreglo a la Ley de Régimen Local en vigor, y a fin de renovar y proveer los cargos de Concejal a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo segundo.—La elección afectará por expiración del plazo legal de su mandato:

a) A los Concejales designados en virtud de las elecciones convocadas por Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y que permanezcan todavía en el desempeño del cargo; y

b) A los Concejales designados en elecciones generales o parciales en sustitución de otros que hubieran debido cesar en la presente renovación; a tenor del artículo ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

La elección se extenderá asimismo a las vacantes de Concejales producidas en los términos y condiciones que previene el artículo cuarenta del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales.

Artículo tercero.—Las votaciones tendrán lugar los días veinticuatro de noviembre y primero y ocho de diciembre próximos, a fin de elegir, sucesivamente, los Concejales de cada uno de los tres grupos que integran los Ayuntamientos en representación de los vecinos cabezas de familia, de los Organismos sindicales del término y de las Entidades económicas, culturales y profesionales radicadas en el mismo, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos noventa y uno y noventa y dos de la Ley de Régimen Local.

Artículo cuarto.—El procedimiento electoral se regulará por las disposiciones contenidas en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y demás normas complementarias.

Artículo quinto.—Para las elecciones de los Concejales de representación familiar se utilizará el censo electoral impreso de cabezas de familias renovado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y las listas de altas y bajas de dichas cabezas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística como consecuencia de la rectificación del padrón municipal de habitantes de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

(Del «B. O. del E.», 22 de octubre, núm. 266.)

3314

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Convocadas por Decreto de 18 de octubre del presente año, Elecciones en todos los Municipios del territorio Nacional, para la renovación trienal de Concejales de los tercios de cabezas de familia, sindical y Entidades; habiendo por lo tanto comenzado el período electoral y de preparación de dichas Elecciones, estima este Gobierno Civil necesario recordar lo dispuesto en la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, vigente como disposición supletoria en la parte aplicable a dichas Elecciones, y para que las mismas se realicen con las condiciones necesarias de pureza en el procedimiento y de sinceridad en la expresión de la voluntad del Cuerpo Electoral, lo siguiente:

1.° Serán sancionados en la jurisdicción ordinaria con pena de arresto y multa de quinientas a cinco mil pesetas, los funcionarios públicos, cuando por negligencia o mala fe dejen de prestar la debida cooperación al desarrollo normal de las Elecciones o por acción u omisión que contribuya a que éstas no reflejen con toda sinceridad la voluntad de los electores o pongan cualquier obstáculo a la votación o no remuevan los que pudieran oponerse a ella y en otros casos o hechos que señalan los artículos 63 y siguientes de la Ley Electoral citada.

2.° Incurrirán igualmente en la sanción de 125 a 2.500 pesetas: a) Los que por medio de promesa, dádiva o recompensa, soliciten directa o indirectamente en favor o en contra de cualquier candidato el voto de algún elector. b) Los que exciten a la embriaguez a los electores para obtener o asegurar su adhesión. c) El que vote dos o más veces en una Elección, tome nombre ajeno o supuesto para votar, o tuviere suspendido el ejercicio de tal derecho. d) El que a sabiendas consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del anterior apartado. e) El que niegue o retarde la admisión, curso o resolución de cualquier documento electoral y de las protestas o reclamaciones de electores, o no de resguardo de ellas a quien las exigiere. f) El que de otro modo, no previsto en cualquier disposición de carácter electoral, impida o dificulte que un elector ejercite sus derechos o cumpla sus deberes, g) El que suscite maliciosamente o mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona o de sus derechos.

3.° Serán sancionados con multa de cien a mil pesetas, en caso de que no constituyan los hechos infracción más grave: a) Los concurrentes a los actos electorales que falten al respeto debido a la Mesa o perturben el orden. b) Los que penetren en un Colegio Electoral con armas, palos, bastones, etcétera, sin la debida autorización o causa que lo justifique. c) Los que penetrando sin derecho en el local señalado no le abandonen al primer requerimiento del Presidente o aun con derecho a penetrar en ello, permanezcan en los mismos contra los requerimientos que se les hubieren hecho.

4.° Serán sancionados con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el elector o electores que sin causa justificada dejaren de emitir el voto: a) Con nota desfavorable en su expediente si es funcionario, empleado, etc. b) Con el recargo y descuento establecido en la Ley hasta que vuelva a tomar parte en otra elección.

Por último, se recuerda igualmente el cumplimiento de todo lo dispuesto en la expresada Ley Electoral que haga relación a los derechos y deberes de todas las Autoridades, funcionarios y electores a que la misma hace mención.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de octubre de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

3315

CIRCULAR

Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el Decreto de convocatoria de Elecciones Municipales para la renovación trienal de Concejales; por la presente se recuerda a las Juntas Municipales del Censo el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, en virtud del cual deberán celebrar sesión en el término de cinco días a partir de la publicación de dicho Decreto de convocatoria, con el fin de señalar los locales donde han de instalarse los Colegios Electorales, insertándose las relaciones de ellos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los diez días siguientes, y se dará a conocer por los Alcaldes al vecindario, utilizando los medios más rápidos y eficaces de que se dispongan.

Al propio tiempo requiero a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que tengan presente en todo momento las normas que el citado Reglamento señala y sean cumplidas en todas sus partes las operaciones preparatorias de las Elecciones en los tres tercios de Concejales a que afectan, todo ello para evitar los perjuicios que pudiera originarse en el normal desarrollo de dichas elecciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas del Censo Electoral y Alcaldes citados.

Segovia, 23 de octubre de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

3316

CIRCULAR

Convocadas por Decreto de 18 de octubre actual Elecciones en todos los Municipios del territorio nacional, para la renovación trienal de Concejales, excito el celo de los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia de mi Mando para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, debiendo fijar muy especialmente su atención en lo dispuesto en su artículo 40, en virtud del cual las Corporaciones Locales celebrarán sesión extraordinaria, para declarar oficialmente las vacantes existentes hasta el momento de la misma, ocho días antes del señalado para la presentación ante la Junta Municipal del Censo de los candidatos a los puestos renovables; debiendo remitir, con independencia de las certificaciones que reglamentariamente hayan de enviar a los Organismos

que corresponda, dos ejemplares de las correspondientes a dicha sesión a este Gobierno Civil, en el plazo de tres días siguientes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 41 del mencionado Reglamento.

En esta certificación se hará constar el número de vacantes, tercio a que correspondan y si las mismas son producidas por renovación reglamentaria o por otras causas anormales.

Reiterando a todos la máxima diligencia en su cumplimiento, a fin de lograr el mayor desarrollo de las Elecciones.

Segovia, 23 de octubre de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

CIRCULAR

Como continuación a la anterior Circular, se recuerda que al día siguiente de celebrada la sesión extraordinaria de declaración de vacantes, el Secretario expedirá y remitirá certificación del acuerdo adoptado en la misma, al Presidente de la Junta Municipal del Censo, además de las dos certificaciones que ha de elevar a este Gobierno Civil.

Segovia, 23 de octubre de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

3317

CIRCULAR

Para conocimiento de las Entidades Económicas, Culturales y Profesionales, radicantes en esta provincia, se recuerda, en armonía con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, que durante los veinte días siguientes a la publicación del Decreto de convocatoria de Elecciones Municipales, deberán solicitar su inscripción en este Gobierno Civil, a los efectos prevenidos en dicho Reglamento.

Segovia, 23 de octubre de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

SUBASTAS

3149

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

Rectificación del anuncio de la subasta de pastos

Visto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL núm. 122, de fecha 11 de octubre año actual, se expresa en el mismo la tasación de diez mil ciento seis pesetas cincuenta céntimos, y son dos mil novecientas veinte pesetas, su valor.

Aldehuela del Codonal a 14 de octubre de 1957.— El Alcalde, *Castor Feijoó*.

3229

Ayuntamiento de Armuña

Subasta de madera

Habiéndose sufrido error en el anuncio de subasta de madera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 124, de fecha 16 del actual, al empezar, donde dice «Alcaldía de Armuña. Subasta de pastos», debe decir: *Alcaldía de Armuña. Subasta de madera.*

Armuña a 19 de octubre de 1957. El Alcalde, *Ciriaco Manso*.

3311

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba

ANUNCIO

Segunda subasta de leñas

Al día siguiente hábil una vez transcurridos otros veinte igualmente hábiles, contados a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará, a las once de la mañana, la segunda subasta de leñas en las mismas condiciones y circunstancias que las publicadas para la referida subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 112, correspondiente al día 18 de septiembre y el anuncio de rectificación publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 120, correspondiente al día 7 de octubre.

Cerezo de Arriba, 18 de octubre de 1957. — El Alcalde, *Eleuterio González*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1958, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles*, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Relación que se cita:

ADRADA DE PIRON	3286
ADRADOS	3296
ALDEANUEVA DEL MONTE	3302
ALDEHUELA DEL CODONAL	3304
CABAÑAS DE POLENDOS	3236
CABEZUELA	3282
CALABAZAS DE FUENTIDUEÑA	3290
CANTALEJO	3288
CASCAJARES	3161
COZUELOS DE FUENTIDUEÑA	3298
DURATON	3258
DURUELO	3308
FRESNO DE CANTESPINO	3194
FUENTIDUEÑA	3285
HOYUELOS	3242
LA HIGUERA	3281
LA LOSA	3230
LOSANA DE PIRON	3252
MONTEJO DE AREVALO	3226
NAVAS DE SAN ANTONIO	3221
SOTILLO	3259
VALVERDE DEL MAJANO	3245
VILLOSLADA	3222

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1958.

ABADES 3203

Padrón de edificios y solares, ocho días.
Matrícula industrial y de comercio, diez días.
Padrones de automóviles, quince días.

ALDEONTE 3192

Matrícula industrial, quince días.
Padrones de rústica, ocho días.
Padrones de urbana, ocho días.

ANAYA 3182

Matrícula de industrial, diez días.
Patente nacional de automóviles, quince días.
Padrones de la contribución rústica y urbana, ocho días.

AYLLON 3214

Padrón de edificios y solares, ocho días.
Matrícula industrial, diez días.
Padrón de automóviles y motocicletas, quince días.
Arbitrio municipal urbana, ocho días.

BECERRIL 3152

Padrones y lista de urbana, ocho días.
Padrones y lista de rústica, ocho días.
Lista de arbitrios municipales sobre urbana, ocho días.
Lista de arbitrios municipales sobre rústica, ocho días.
Patentes de automóviles, diez días.

CASTRO DE FUENTIDUEÑA 3205

Padrones de la riqueza rústica, ocho días.
Padrones de urbana, ocho días.
Matrícula de industriales, diez días.

CHATUN 3143

Matrícula industrial y de comercio, quince días.
Patente de automóviles, quince días.
Padrón de urbana, ocho días.
Padrón de rústica, ocho días.

DURUELO 3189

Padrón de la riqueza urbana, ocho días.
Padrón de la riqueza rústica, ocho días.
Matrícula industrial, diez días.

EL MUYO 3157

Padrones y lista de urbana, ocho días.
Padrones y lista de rústica, ocho días.
Lista de arbitrios municipales sobre urbana, ocho días.
Lista de arbitrios municipales sobre rústica, ocho días.

EL NEGREDO 3154

Padrones y lista de urbana, ocho días.
Padrones y lista de rústica, ocho días.
Lista de arbitrios municipales sobre urbana, ocho días.
Lista de arbitrios municipales sobre rústica, ocho días.
Padrones y lista de industrial, diez días.

ENCINAS 3191

Matrícula de industrial, diez días.
Padrón de automóviles, quince días.
Padrones de rústica, ocho días.
Padrones de urbana, ocho días.

ESTEBANVELA 3210

Matrícula industrial, diez días.
Padrón de la patente nacional de automóviles, quince días.
Padrón de edificios y solares, ocho días.
Padrón de la contribución territorial rústica, ocho días.

FRESNO DE CANTESPINO 3195

Padrón de riqueza rústica, ocho días.
Padrón de edificios y solares, ocho días.
Matrícula de contribución industrial, diez días.
Padrón de automóviles y motocicletas, quince días.

FUENTEPELAYO 3174

Patente de automóviles A y D, quince días.
Matrícula de industrial, diez días.

LASTRAS DEL POZO 3147

Matrícula de industrial, quince días.
Padrones de automóviles y motocicletas, ocho días.
Padrones de la contribución urbana, ocho días.
Padrones de la contribución rústica, ocho días.

MADRONA 3168

Matrícula de industrial, diez días.
Padrón de automóviles y motocicletas, quince días.
Padrón de la contribución rústica, ocho días.
Padrón de edificios y solares, ocho días.
Lista cobratoria del arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana, ocho días.

MORALEJA DE COCA 3169

Matrícula industrial, diez días.
Padrón de la patente nacional de automóviles, quince días.
Padrón de edificios y solares, ocho días.
Padrón de la contribución territorial rústica, ocho días.

MUÑOPEDRO 3180

Matrícula de industrial, quince días.
Padrones de automóviles y motocicletas, ocho días.
Padrones de la contribución urbana, ocho días.
Padrones de la contribución rústica, ocho días.

MUÑOVEROS 3163

Patente de automóviles, quince días.
Matrículas de contribución de industria, diez días.
Padrón de la contribución urbana, ocho días.

NIEVA 3171

Padrón de la riqueza rústica, quince días.
Padrón de la riqueza urbana, ocho días.
Padrón de matrícula industrial, diez días.
Padrón de automóviles, quince días.
Padrón arbitrio municipal sobre rústica, quince días.

OREJANA 3197

Padrones de automóviles y motocicletas, quince días.
Matrícula industrial y de comercio, diez días.
Padrón de la contribución urbana, ocho días.
Padrón de la riqueza rústica, quince días.

ORTIGOSA DEL MONTE 3211

Padrón de la riqueza rústica, ocho días.
Padrón de la riqueza urbana, ocho días.
Matrícula de la contribución industrial, diez días.
Padrón de automóviles, quince días.

3165

FUENTES DE CUELLAR

Confeccionados los Padrones sobre la riqueza rústica y urbana de este término municipal, así como las listas cobratorias para la exacción del arbitrio municipal establecido para el próximo ejercicio de 1958, dichos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para reclamaciones.

Fuentes de Cuéllar, 17 de octubre de 1957.—El Alcalde, José Olmos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

LOVINGOS 3167

3312

VILLEGUILLO

Aprobados por esta Corporación Municipal los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de los aprovechamientos primarios del monte de estos propios «El Pinar», núm. 125 del Catálogo, para el año forestal 1957-1958, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos lo deseen y formular los reparos que crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villeguillo a 19 de octubre de 1957. El Alcalde, *M. Miranda*.

IMPRENTA PROVINCIAL